Código Único de Radicación: 08001221300020230028300.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2023-00283

Barranquilla D.E.I.P. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Oscar Amador contra el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

- 1°) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Oscar Amador, contra el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, notifiquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.
- **2°) Requerir** al titular del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso Ejecutivo, promovido por Isabel Virginia Henao de Meneses, contra Renzo Manuel Mancini Dungand, radicado N°. 08-638-31-89-002-2019-00237-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.
- **3°)** Vincúlense a esta acción Constitucional a los Sres. Isabel Virginia Henao De Meneses, y Renzo Manuel Mancini Dungand, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre el correo electrónico o dirección de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifiquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De, Jesus Castilla Torres

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9559f1d8bb5ccbfc05c3a94b9c3dd71a0fac7a57db94c4eac400ecaae325699

Documento generado en 25/05/2023 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica